



**RADICACIÓN:** 08 001-40-53-008-2023-00724 00.  
**REFERENCIA:** MATRIMONIO  
**SOLICITANTES:** JORGE ARTURO MORA JIMENEZ C.C. No. 7.426.602 Y LAIDA ROSA SUAREZ NAVARRO C.C. No. 22.423.217  
**ASUNTO:** RECHAZA POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer la solicitud de celebración de matrimonio civil, seguida por el señor JORGE ARTURO MORA JIMENEZ C.C. No. 7.426.602 y la señora LAIDA ROSA SUAREZ NAVARRO C.C. No. 22.423.217. Pues bien, al entrar al análisis de ésta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón de la naturaleza del asunto.

Según dispone el párrafo del artículo 17 del C. G del P, cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas se tiene que el numeral 3 del memorado artículo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Así las cosas, emerge nítido, que el expediente debe ser remitido a la oficina judicial a efectos que sea repartido entre los funcionarios civiles de pequeñas causas y competencia múltiple, conforme a lo dispuesto en las normas antes mencionadas.

**RESUELVE:**

1. Rechazar la presente solicitud por no ser competente para conocerla en razón a la naturaleza del asunto.
2. Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ